



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 151

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, DISTRITO  
DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **CAPÍTULO II DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES**

**Artículo 6.** Durante el Ejercicio Fiscal 2022, se otorgaran descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

<b>DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</b>		
<b>I. IMPUESTO PREDIAL</b>		
<b>PROGRAMA</b>	<b>INCENTIVO</b>	<b>REQUISITOS</b>
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.	
	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	
	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	
b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	a) Deberá efectuar en pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición.
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	
	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	
c) PENSIONADOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.	50% de descuento durante todo el año.	Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad.  Acreditar la propiedad del inmueble que habita.  Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.
Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables.		
<b>II. AGUA POTABLE</b>		
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.	Estar al corriente con el pago del agua potable del ejercicio fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
	40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.	
	20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.	
	10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

b) PENSIONADOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.	50% de descuento durante todo el año.	Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad.  Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.
--	--	--

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En pesos)
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>Total</b>	<b>79,221,526.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>43,581.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>163.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	61.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	102.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>36,864.00</b>
Impuesto Predial	36,864.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>6,554.00</b>
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	6,554.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	<b>10,764.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>10,764.00</b>
Saneamiento	10,764.00
<b>DERECHOS</b>	<b>12,419,694.00</b>



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>57,374.00</b>
Mercados	31,519.00
Panteones	7,372.00
Rastro	18,483.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>12,362,320.00</b>
Alumbrado Público	368,640.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	53,084.00
Por Licencias y Permisos	710,393.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,247,757.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,848,256.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	60,390.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	32,123.00
Sanitarios Públicos	205.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	41,472.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>77,312.00</b>
<b>Productos</b>	<b>77,312.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	60,109.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	6,963.00
Otros Productos	10,240.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>53,249.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>53,249.00</b>
Multas	53,248.00
Reintegros	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>66,616,926.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>32,574,975.00</b>
Fondo General de Participaciones	20,987,331.00
Fondo de Fomento Municipal	9,280,859.00
Fondo Municipal de Compensación	437,277.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	416,405.00
ISR sobre Salarios	12,804.00
Participaciones por Impuestos Especiales	265,160.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,043,910.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	90,048.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	41,181.00
<b>Aportaciones</b>	<b>34,041,947.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	23,490,193.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	10,551,754.00
<b>Convenios</b>	<b>1.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>1.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>1.00</b>
Transferencias y Asignaciones	1.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>1.00</b>
Financiamiento Interno	1.00

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 20.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y el plano de zonificación catastral.

### **TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	160.00
B	115.00
C	96.00
D	83.00
Fraccionamientos	112.00
Susceptible de Transformación	70.00
Agencias y Rancherías	64.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	3,852.00
Agostadero	3,210.00
Forestal	2,568.00
No apropiados para uso agrícola	1,926.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	219.00	Medio	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alto	PHOA5	1,634.00
<b>ANTIGUA</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Económico	HPE3	996.00			
Alto	HPA5	1,331.00			
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económico	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

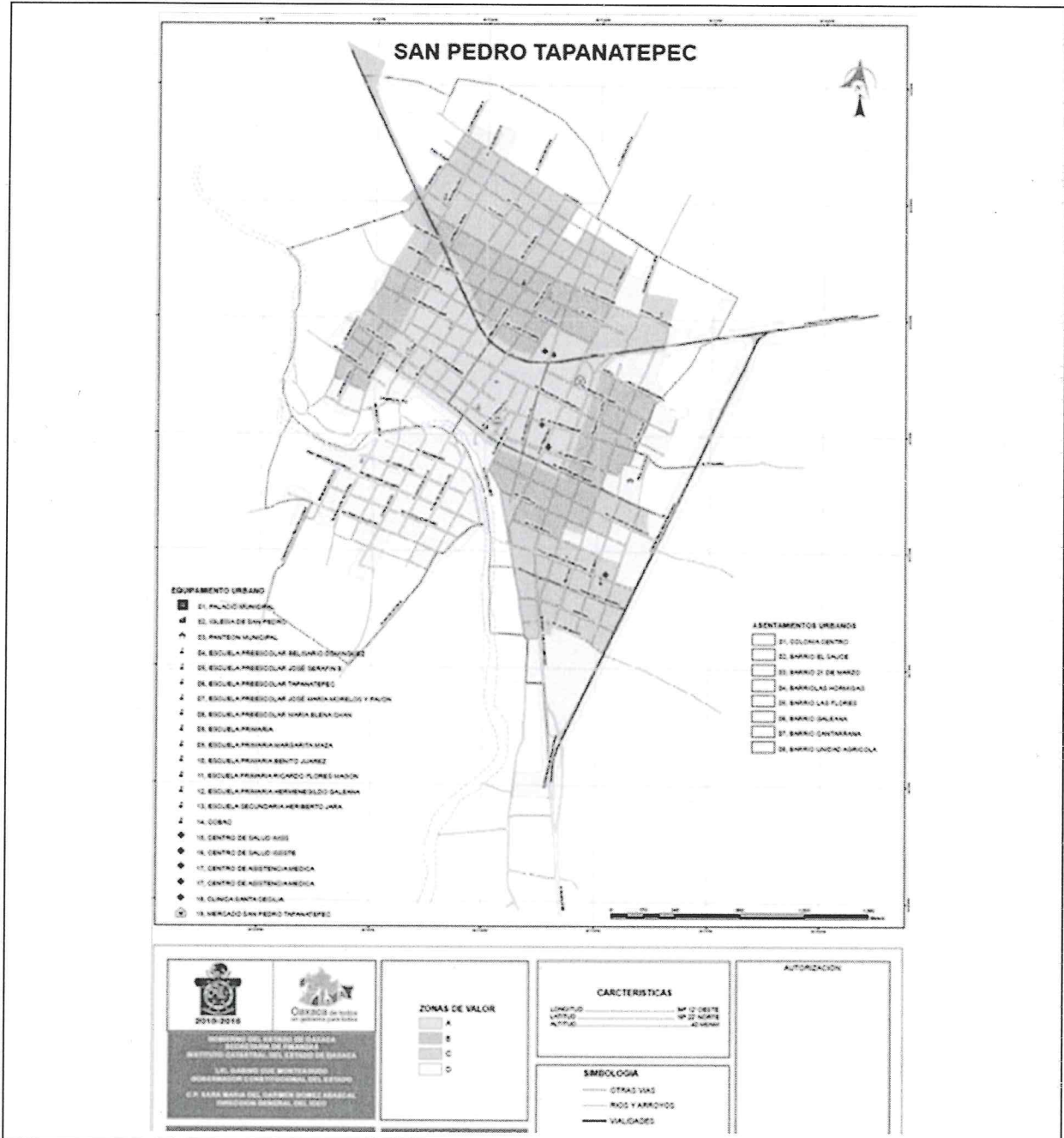
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Económico	COCI3	618.00
Económico	COCI4	723.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

## PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 21.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del

Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada teniendo derecho a una bonificación del 60% en los meses de enero, febrero y marzo, 40% en los meses de abril, mayo y junio, 20% en los meses de julio, agosto y septiembre, 10% de descuento en los meses de octubre, noviembre y diciembre, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 26.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 27.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 28.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 29.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 31.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción/ampliación de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	701.00
II. Introducción/ampliación de drenaje sanitario por metro lineal	701.00
III. Electrificación por metro lineal	700.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	70.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	21.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	190.00
VII. Guarniciones metro lineal	245.00

**Artículo 32.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 35.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	3.00	Diarios
II. Puestos de cortinas metálicas	5.00	Diarios
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	10.00	Diarios
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1 m <sup>2</sup>	30.00	Diarios
V. Vendedores ambulantes o esporádicos grandes de 1 m <sup>2</sup>	50.00	Diarios
VI. Vendedores ambulantes de visita periódica	60.00	Diarios

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 38.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Servicios de inhumación	500.00
II. Servicios de exhumación	1,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

III. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00
--	--------

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 41.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	20.00	Por evento
b) Ganado Vacuno por cabeza	40.00	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	20.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por fierro
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Cada tres años
IV. Dictamen sanitario	50.00	Por dictamen
V. Salida de ganado bovino, caprino y equipo	35.00	Por cabeza

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicada precisamente frente a su predio.

**Artículo 44.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 45.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 46.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 47.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 50.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de apeo y deslinde de la superficie de un predio	500.00
II. Certificación de la ubicación de un inmueble	350.00
III. Certificación de la superficie de un predio	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IV.	Constancia de residencia	100.00
V.	Constancia de origen y vecindad	100.00
VI.	Constancia de dependencia económica	100.00
VII.	Constancia de identidad	100.00
VIII.	Constancia domiciliaria	100.00
IX.	Constancia de no adeudo de impuesto predial	100.00
X.	Constancia de subdivisión de terreno	500.00
XI.	Constancia de recomendación	100.00
XII.	Actas de comparecencia y convenio	150.00
XIII.	Contrato privado de compra venta de un predio	500.00
XIV.	Constancia de posesión	400.00
XV.	Constancias que el ayuntamiento las considere especiales	500.00
XVI.	expedición de cedula de registro, Actualización y Revalidación a padrón fiscal municipal de:	
	a) Giros blancos	50.00
	b) Aparatos mecánicos	100.00
	c) Bebidas alcohólicas	100.00
XVII.	Integración al padrón municipal	100.00
XVIII.	Cedula fiscal inmobiliaria	100.00
XIX.	Cancelación de la cuenta predial y registro	100.00
XX.	Constancia de situación económica	120.00
XXI.	Constancia de acta circunstanciada	120.00
XXII.	Acta de convenio entre particulares	150.00
XXIII.	Constancia de afectación arbórea	60.00
XXIV.	Búsqueda de documentos en archivo municipal	200.00

**Artículo 51.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 54.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
<b>I. Permisos de:</b>	
a) Construcción m <sup>2</sup> de terreno	
1) Casa habitación por m <sup>2</sup>	18.00
2) Comercial, de servicios y similares por m <sup>2</sup>	30.00
3) Conjuntos habitacionales por m <sup>2</sup>	22.00
4) Centros comerciales o similares obra nueva por m <sup>2</sup>	48.00
5) Bardas perimetrales y muros de contención por m <sup>2</sup>	13.00
6) Gasolineras y giros de alto riesgo por m <sup>2</sup> de construcción	206.00
b) Reconstrucción por m <sup>2</sup>	
1) Casa habitación por m <sup>2</sup>	0.45
2) Comercial, de servicios y similares por m <sup>2</sup>	16.00
3) Conjuntos habitacionales por m <sup>2</sup>	55.00
4) Centros comerciales o similares obra nueva por m <sup>2</sup>	21.00
5) Bardas perimetrales y muros de contención por m <sup>2</sup>	5.00
6) Gasolineras y giros de alto riesgo por m <sup>2</sup> de construcción	134.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

c) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	
1) de 1 a 60 m <sup>2</sup>	17.00
2) de 60.01 a 999 m <sup>2</sup>	15.00
3) de 999.01 en adelante	13.00
d) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	
1) Hasta de 5000 lts	2,240.00
2) Hasta de 5000.01 Lts a 10,000 Lts	3,585.00
3) Hasta de 10,000 lts en adelante	5,377.00
e) Ruptura de banquetas	
1) Habitación por metro lineal	76.00
2) Comercial, de servicios y similares por m <sup>2</sup>	448.00
f) Empedrados	45.00
g) Pavimento por m <sup>2</sup> y mantenimiento en general	45.00
h) Excavaciones por m <sup>2</sup>	15.00
i) Rellenos por m <sup>2</sup> en general	12.00
j) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	49.00
k) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	31.00
<b>II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior</b>	2,240.50
<b>III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública</b>	448.00
<b>IV. Alineamiento y uso de suelo</b>	
a) Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	358.00
b) de 250.01 a 500 m <sup>2</sup> de terreno	538.00
c) de 500.01 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	896.00
<b>V. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares</b>	
a) Micro y pequeña empresa	5,467.00
b) Mediana empresa	7,349.00
c) Empresas grandes	10,575.00
<b>VI. Colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán tener licencia de uso de suelo:</b>	
a) Otorgamiento	67,215.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

b) Refrendo anual	34,952.00
<b>VII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental</b>	
a) Centros o plazas comerciales	17,924.00
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas, hoteles y escuelas	22,405.00
c) Antenas de telefonía celular.	8,962.00
d) Talleres de producción y clínicas hospitalarias.	8,962.00
e) Cementeras, ladrilleras y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera.	22,405.00
<b>VIII. Derribe de árboles en vía pública o predios privados por metro de altura.</b>	90.00 por metro de altura
<b>IX. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a instalaciones públicas o de particulares.</b>	896.00
<b>X. Permisos temporales por derecho de piso vía pública (estacionamiento)</b>	224.00
<b>XI. Permiso para ocupación de vía pública por colocación de escombro, material y/o andamios de hasta 4m<sup>2</sup> hasta por 5 días.</b>	314.00
<b>XII. Constancia de terminación de obra, se cobra de acuerdo a los m<sup>2</sup> de la obra construida:</b>	
a) De 0.01 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	4.00
b) De 101 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	5.00
c) De 501 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	6.00
d) De 1001 m <sup>2</sup> en adelante	7.00
<b>XIII. Construcción de registro por m<sup>2</sup></b>	31.00
<b>XIV. Retiro de sellos en obras:</b>	
a) suspendidas	1,032.00
b) clausuradas	1,548.00
<b>XV. Alineamiento de lotes de terreno por metro lineal.</b>	9.00
<b>XVI. Dictámenes de desarrollo urbano:</b>	
a) De ubicación de predio.	1,434.00
b) De no inundación de predio.	5,108.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

c) De factibilidad de zona urbana.	2,061.00
d) De nomenclatura de calle, zona, colonia o espacio público.	717.00
e) De seguridad estructural.	1,613.00
f) Dictámenes varios.	2,599.00
<b>XVII. Otras licencias o permisos</b>	
a) Permiso por emisiones de sustancias provenientes de construcciones y demoliciones.	717.00
b) Dictamen de impacto de protección civil:	
1) Micro y pequeña empresa	538.00
2) Mediana empresa	717.00
3) Grande (plazas y centros comerciales)	807.00
c) Aviso de terminación de obras	5% del costo de la licencia
d) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plástico y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias toxicas en la atmosfera:	
1) Informe preventivo de impacto ambiental.	17,207.00
2) Manifestación de impacto ambiental.	25,900.00
3) Informe preliminar de riesgo ambiental.	17,207.00
4) Estudios de riesgo ambiental.	25,900.00
e) Infraestructura:	
1) Antena	36,117.00
2) Antena de empresa de telefonía celular y satelital.	139,269.00
3) Antenas y torres de conducción de energía eléctrica en el territorio municipal, en estaciones o subestaciones eléctricas y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad)	139,001.00
4) Transformadores de alta tensión, en estaciones o subestaciones eléctricas y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad)	51,621.00

**Artículo 55.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	3,585.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	1,344.00
III. Tercera categoría. Casas habitación; de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	896.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	448.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 58.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
<b>I.- COMERCIAL</b>		
a) Abarrotes	800.00	500.00
b) Papelería	600.00	500.00
c) Carnicería	800.00	600.00
d) Pollería	500.00	400.00
e) Novedades	600.00	500.00
f) Casa de materiales	7,000.00	6,000.00
g) Tortillerías	3,000.00	1,500.00
h) Restaurantes	5,000.00	2,500.00
i) Veterinarias y agro servicios	3,000.00	2,000.00
j) Empresas de publicidad	3,000.00	2,000.00
k) Farmacias	2,500.00	1,500.00
l) Tiendas departamentales	180,000.00	120,000.00
m) Centros comerciales	216,000.00	144,000.00
n) Empresas gasolineras, gas doméstico y de carburación.	96,000.00	78,000.00
o) Paletterías	1,000.00	500.00
p) Refaccionarias	4,500.00	4,000.00
q) Distribuidoras de pinturas	20,000.00	10,000.00
r) Tiendas de bisutería	1,000.00	500.00
s) Imprentas	3,500.00	2,500.00
t) Zapaterías	3,500.00	2,500.00
u) Mueblerías	3,500.00	2,500.00
v) Mini súper	7,000.00	6,000.00
w) Purificadoras	10,000.00	5,000.00
<b>II. SERVICIO</b>		
a) Empresas de centrales camioneras	30,000.00	25,000.00
b) Empresas de televisión por cable	24,000.00	12,000.00
c) Hoteles	8,500.00	7,500.00
d) Concesionarios de venta de vehículos maquinaria agrícola y maquinaria pesada	20,000.00	15,000.00
e) Bancos	78,000.00	72,000.00
f) Casas de Empeño	25,000.00	15,000.00
g) Lavanderías	1,500.00	1,000.00
h) Estéticas	1,000.00	500.00
i) Ciber o Cibercafé	1,500.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

j) Laboratorios Químicos	2,000.00	1,900.00
k) Casetas telefónicas	3,000.00	1,500.00
l) Balneario	4,000.00	3,000.00
m) Discoteque	10,000.00	7,000.00
n) Funeraria	3,000.00	1,500.00
o) Empresas de telecomunicación	90,000.00	54,000.00
p) Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	72,000.00	54,000.00
q) Instituciones financieras de ahorro y préstamo	60,000.00	36,000.00
<b>III. INDUSTRIAL</b>		
a) Maquiladoras de mangos (Hidrotérmicos)	120,000.00	100,000.00
b) Armadoras de cajas de madera	7,200.00	6,000.00
c) Procesadora de lácteos	6,000.00	5,000.00
d) Fábrica de Hielo	25,000.00	15,500.00
e) Industria cementera	350,000.00	200,000.00
f) Industria de Etanol	150,000.00	100,000.00
g) Procesadoras de arena y piedra	95,000.00	90,000.00
h) Deshidratadoras de frutas	125,000.00	80,000.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio (cervecería Cuauhtémoc Moctezuma s.a. de c.v. y agencia modelo del istmo s.a. de c.v.)	1,920,000.00
b) Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios)	2,000.00
c) Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios)	5,500.00
d) Cabaret y centros nocturnos	15,000.00
e) Cantinas	10,000.00
f) Bares y cantabares	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	10,000.00
h) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores	6,000.00
i) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	72,000.00
j) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
k) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,500.00
l) Discoteca	15,000.00
m) Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	65,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio (cervecería Cuauhtémoc Moctezuma s.a. de c.v. y agencia modelo del istmo s.a. de c.v.)	1,800,000.00
b) Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios)	750.00
c) Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios)	3,000.00
d) Cabaret y centros nocturnos	5,500.00
e) Cantinas	1,500.00
f) Bares y cantabares	8,500.00
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	8,500.00
h) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores	2,000.00
i) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	54,000.00
j) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

k) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
l) Discoteca	10,000.00
m) Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	45,000.00

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 61.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 62.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 63.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 64.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Licencia y/o permiso cuota en esos	Refrendo cuota en pesos
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados por metro cuadrado	120.00	45.00
b) Luminosos tipo marquesina	12,500.00	12,075.00
c) Luminoso en cajero automático	11,500.00	11,025.00
d) Giratorios luminoso por metro cuadrado	350.00	350.00
e) Giratorios eólico por metro cuadrado	120.00	45.00
f) Tipo bandera o paleta por metro cuadrado	500.00	400.00
g) Tótem por metro cuadrado	350.00	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

h) Pintado o integrado en escaparate y toldo por metro cuadrado	120.00	55.00
II. Espectaculares		
a) Espectaculares por metro cuadrado	500.00	400.00
b) Unipolar por metro cuadrado	600.00	500.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido móvil	3,000.00	1,500.00
IV. Publicidad escrita		
a) Volantes, dípticos, trípticos de publicidad	100.00 por millar	No Aplica
b) Revistas	300.00 por millar	No Aplica
c) Pendones de 1 a 30 días	120.00	No Aplica
V. Carteleras de:		
a) Cines	400.00 por millar	No Aplica
b) Circos	550.00 por millar	No Aplica
c) Teatros	550.00 por millar	No Aplica
d) Bailes o espectáculos	550.00 por millar	No Aplica

**Sección Séptima. Agua Potable Y Drenaje Sanitario**

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 67.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Tipo de Servicio	Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
	comercial e industrial	500.00	
II. Suministro de agua potable	Doméstico	40.00	Mensual
	Comercial Industrial y de servicios	120.00 3,000.00	
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	500.00	Por evento
	Comercial	1,000.00	
	Industrial Servicios	5,000.00 1,500.00	
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico, comercial, industrial y de servicios	300.00	Por evento

**Artículo 68.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	750.00	Anual
	Comercial	2,000.00	
	Industrial	7,000.00	

**Sección Octava. Sanitarios Públicos**

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 71.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento

#### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 72.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	25,000.00
II. Renovación de registro en el padrón de contratista	15,500.00

**Artículo 73.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 74.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento del Salón Municipal.	2,000.00	Por evento
II. Arrendamiento de local en el Parque Público del Centro.	700.00	Mensual
III. Arrendamiento de espacio para cajero automático en el Palacio Municipal.	4,000.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

IV. Arrendamiento de 1m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> en "La Lomita".	24,000.00	Mensual
V. Arrendamiento de locales en "La Lomita".	2,000.00	Mensual

### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 76.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 77.-** El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Renta de maquinaria		
A. Retroexcavadora	600.00	Por hora
B. Motoconformadora	1,080.00	Por hora
C. Payloader	720.00	Por hora
D. Tractores (maquinaria agrícola)	420.00	Por hora

### Sección Tercera. Otros Productos

**Artículo 78.-** El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	10,000.00

### Sección Cuarta. Productos Financieros

**Artículo 79.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán de reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 80.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera. Multas

**Artículo 81.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	840.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	840.00
III. Realizar grafiti en bienes del municipio sin previa autorización de las autoridades competentes.	1,800.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	720.00
V. Tirar basura en la vía pública.	2,400.00
VI. Desacatos a disposiciones de salud motivadas por pandemia	
a) Convocar a concentraciones masivas	1,200.00
b) Realizar eventos masivos en contingencias	5,000.00
c) Falta de medidas de seguridad	350.00

**Artículo 82.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 83.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 84.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 85.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 86.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **Sección Segunda. Reintegros**

**Artículo 87.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 88.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 89.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 90.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 91.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### **TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 92.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito Juchitán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.	Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.	Recaudar 15.91% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos.
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio.	Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.	Obtener 2.40% de variación porcentual anual de la recaudación de ingresos de gestión.
	Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo II**

<b>Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$45,179,577.00</b>	<b>\$45,179,577.00</b>
<b>A</b>	Impuestos	\$43,581.00	\$43,581.00
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$10,764.00	\$10,764.00
<b>D</b>	Derechos	\$12,419,694.00	\$12,419,694.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>E</b>	Productos	\$77,312.00	\$77,312.00
	<b>F</b>	Aprovechamientos	\$53,249.00	\$53,249.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-
	<b>H</b>	Participaciones	\$32,574,975.00	\$32,574,975.00
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$1.00
	<b>K</b>	Convenios	\$-	\$-
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$34,041,948.00</b>	<b>\$34,041,948.00</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	\$34,041,947.00	\$34,041,947.00
	<b>B</b>	Convenios	\$1.00	\$1.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$1.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$79,221,526.00</b>	<b>\$79,221,526.00</b>
		<b>Datos informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$-	\$-
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo III**

<b>Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$32,418,033.08</b>	<b>\$40,562,464.00</b>
<b>A</b>	Impuestos	\$899,213.54	\$1,649,254.00
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$241,900.00	\$-
<b>D</b>	Derechos	\$1,543,494.04	\$5,630,877.00
<b>E</b>	Productos	\$29,996.50	\$15,806.00
<b>F</b>	Aprovechamiento	\$28,000.00	\$12,800.00
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-
<b>H</b>	Participaciones	\$29,675,429.00	\$33,253,727.00
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-
<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	\$-	\$-
<b>K</b>	Convenios	\$-	\$-
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$30,886,671.38</b>	<b>\$34,611,022.69</b>
<b>A</b>	Aportaciones	\$30,886,671.38	\$34,611,022.69
<b>B</b>	Convenios	\$-	\$-
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-
<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	4-
<b>3.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$-	\$-
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
<b>4.</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$63,304,704.46</b>	<b>\$75,173,486.69</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$-	\$-
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$79,221,526.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$12,604,600.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$43,581.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$163.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,864.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,554.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Contribuciones de Mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$10,764.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,764.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$12,419,694.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$57,374.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,362,320.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$77,312.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$77,312.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$53,249.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$53,249.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$66,616,926.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$32,574,975.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,987,331.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,280,859.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$437,277.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$416,405.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$12,804.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$265,160.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,043,910.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$90,048.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$41,181.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$34,041,947.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	\$23,490,193.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	\$10,551,754.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$1.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>\$1.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$1.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$1.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V  
Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros	79,221,526.00	2,717,553.00	6,025,922.00	8,130,977.00	6,025,922.00	6,025,922.00	8,196,257.50	6,025,922.00	6,025,922.00	8,130,977.00	6,025,922.00	6,025,922.00	22,341,275.50
Beneficios													
Impuestos	43,581.00	3,072.00	3,072.00	4,710.50	3,072.00	3,072.00	4,710.50	3,072.00	3,072.00	4,710.50	3,072.00	3,072.00	4,873.50
Impuestos sobre los Ingresos	163.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163.00
Impuestos sobre el Patrimonio	36,864.00	3,072.00	3,072.00	3,072.00	3,072.00	3,072.00	3,072.00	3,072.00	3,072.00	3,072.00	3,072.00	3,072.00	3,072.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,554.00	0.00	0.00	1,638.50	0.00	0.00	1,638.50	0.00	0.00	1,638.50	0.00	0.00	1,638.50
Contribuciones de Mejoras	10,764.00	0.00	0.00	1,058,880.00	0.00	0.00	1,058,880.00	0.00	0.00	1,058,880.00	0.00	0.00	9,311,192.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	10,764.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,764.00
Derechos	12,419,694.00	0.00	0.00	1,044,536.50	0.00	0.00	1,044,536.50	0.00	0.00	1,044,536.50	0.00	0.00	9,286,084.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	57,374.00	0.00	0.00	14,343.50	0.00	0.00	14,343.50	0.00	0.00	14,343.50	0.00	0.00	14,343.50
Derechos por Prestación de Servicios	12,362,320.00	0.00	0.00	1,030,193.00	0.00	0.00	1,030,193.00	0.00	0.00	1,030,193.00	0.00	0.00	9,271,741.00
Productos	77,312.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,656.00
Productos	77,312.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,656.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,656.00
Aprovechamientos	53,249.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,624.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,624.50
Aprovechamientos	53,249.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,624.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,624.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	66,616,926.00	2,714,581.00	6,022,850.00	6,022,850.00	6,022,850.00	6,022,850.00	6,022,850.00	6,022,850.00	6,022,850.00	6,022,850.00	6,022,850.00	6,022,850.00	3,673,845.00
Participaciones	32,674,975.00	2,714,581.00	2,714,581.00	2,714,581.00	2,714,581.00	2,714,581.00	2,714,581.00	2,714,581.00	2,714,581.00	2,714,581.00	2,714,581.00	2,714,581.00	2,714,584.00
Aportaciones	34,041,947.00	0.00	3,308,269.00	3,308,269.00	3,308,269.00	3,308,269.00	3,308,269.00	3,308,269.00	3,308,269.00	3,308,269.00	3,308,269.00	3,308,269.00	959,257.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 151

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de enero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.